

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PGOU DE LAROYA (ALMERÍA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO TITULAR, EXPEDIENTE PU 5/09.

Conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica (DAE) sobre el Documento de Aprobación Provisional de fecha 06.02.12, complementado con la adenda al Estudio Ambiental Estratégico aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 16.02.17, sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Laroya (Almería).

1. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 17.04.09 se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Laroya, remitiendo la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Laroya, junto con el Estudio de Impacto Ambiental para su tramitación. Estos fueron aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 16.03.09.
2. El Estudio de Impacto Ambiental como documento integrante del PGOU fue sometido a Información Pública por el plazo de un mes mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 73, de 17 de abril de 2.009, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental y artículos 30 y siguientes del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Con fechas 29.04.09, 19.08.09 y 18.09.09 se le remiten escritos al Ayuntamiento titular donde se le informa de la necesidad de completar el expediente.
4. Con fecha 19.10.09 se completó el expediente. Según certificación de la Secretaría General no se han presentado alegaciones en el periodo de información pública.
5. Con fecha 12.11.09, se emite el Informe de Valoración Ambiental Previo.
6. Con fecha 09.04.12, se recibió en esta Delegación copia de la aprobación provisional del PGOU de Laroya, que tuvo lugar el 06.02.12.
7. Con fecha 13.04.12 se emite escrito al Excmo. Ayuntamiento de Laroya, en el que se le requiere subsanar el expediente. Con fechas 02.05.12, 14.05.12 y 24.05.12 se aporta la documentación requerida.
8. Con fecha 09.11.12 se emite Informe de Valoración Ambiental y con la misma fecha se traslada éste al Excmo. Ayuntamiento de Laroya, siendo el sentido de éste el siguiente:

“VIALE CONDICIONADO, respecto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Vías Pecuarias, se procederá, antes de su aprobación definitiva, a realizar las correcciones y adaptaciones necesarias, según lo especificado en el punto 10 de este Informe de Valoración Ambiental.

VIALE, el restante contenido del PGOU, supeditando su desarrollo al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, y a la incorporación de una serie de condiciones ambientales”.

Dicho Informe de Valoración Ambiental fue publicado en el B.O.P. nº 239, de 12 de diciembre de 2.012.

9. Con fecha 12.05.16, esta Delegación Territorial le comunicó al Excmo. Ayuntamiento de Laroya que para ajustar el expediente del PGOU al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre) debía elaborar una Adenda al Estudio de Impacto Ambiental Estratégico y someterla a información pública.
10. Con fecha 14.03.17 tiene entrada en esta Delegación documentación procedente del Excmo. Ayuntamiento de Laroya, mediante la que se completa el expediente, aportando entre otros los siguientes documentos:



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	1/24

Adenda complementaria del Estudio Ambiental, Certificación de aprobación de la Adenda por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 16.02.17 y Estudio Acústico.

11. El documento de Adenda al Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a un periodo de información pública de 45 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 118 de fecha 22.06.17.
12. El Excmo. Ayuntamiento de Laroya aporta certificado en el que acredita que no ha existido ninguna alegación durante el periodo de información pública y que se han realizado las pertinentes consultas a las Administraciones afectadas.
13. Con fecha 29.11.17 el Excmo. Ayuntamiento de Laroya solicita la prórroga del Informe de Valoración Ambiental, de acuerdo con el artículo 27.3 de la Ley 21/2013, de 29 de diciembre.
14. Mediante Resolución de fecha 20.02.18 se prorroga el Informe de Valoración Ambiental sobre el PGOU de Laroya, promovido por el ayuntamiento titular, expediente PU 5/09, por un periodo de dos años (hasta 12.12.2019).

2. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El objeto de esta Declaración Ambiental Estratégica (DAE) es la integración en un único documento de los aspectos ambientales que deben ser contemplados en el documento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Laroya.

Las características básicas de la actuación y un resumen de las Medidas Correctoras y de Control propuestas en el Estudio Ambiental se recogen respectivamente en los **Anexos I y II** de esta Declaración.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se emite la Declaración Ambiental Estratégica del expediente PU 5/09, sobre el Plan de Ordenación Urbanística de Laroya, promovido por el Ayuntamiento titular.

La actuación propuesta se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria al estar incluida en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, según redacción de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Conforme al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, este organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, formula Declaración Ambiental Estratégica en los siguientes términos:



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	2/24

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizado el documento del PGOU promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Laroya, junto con el correspondiente Estudio Ambiental y su Adenda, el resultado de la información pública y los informes emitidos por diferentes órganos dependientes de esta Delegación Territorial, se expresa lo siguiente:

1. El municipio de Laroya con una extensión de 2,2 km² se encuentra situado en la comarca del Alto Almanzora, en la zona septentrional de la Sierra de los Filabres. Limita al norte y este con los términos de Purchena y Macael, al sur con Tahal y al oeste con Sierró y Sufilí.
2. El Plan General de Ordenación Urbanística de Laroya sustituye el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 07.03.1979.
3. Sobre el análisis de alternativas, la adenda al estudio ambiental presentada, expone explícitamente las tres alternativas consideradas en la redacción del PGOU de Laroya.

Alternativa 0.- Se corresponde con la NO formulación del PGOU, manteniendo la vigente delimitación de Suelo Urbano. Esta delimitación de Suelo Urbano no es un planeamiento general adaptado a la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA). Esta alternativa, se descarta ya que el municipio necesita un desarrollo, que exige su natural evolución social y un planeamiento general adaptado a la LOUA.

Alternativa 1.- Contempla e incorpora categorizado el Suelo Urbano Consolidado, incorporando Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial (SubleS-01R). También incorpora Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial (SubleS-01I).

Alternativa 2.- Plantea un redimensionamiento de la Alternativa 1, eliminando el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial, considerando esta zona, un posible escenario futuro de mayor desarrollo para un uso residencial.

Entre las alternativas 1 y 2, se entiende más favorable la 2 tanto desde el punto de vista ambiental como desde el punto de vista del crecimiento compacto de la ciudad. La alternativa 2 elimina el suelo de uso industrial e incluye una incorporación mínima de suelo urbanizable residencial, que impulsaría las iniciativas residenciales y la obtención de las oportunas cesiones de suelos para zonas verdes y equipamientos públicos.

4. La clasificación del suelo propuesta en la alternativa elegida distingue:

Suelo Urbano Residencial:

Suelo Urbano Consolidado (SUC)

Suelo Urbanizable:

Suelo Urbanizable Sectorizado.

Suelo No Urbanizable:

De Especial Protección por Legislación Específica

De Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

De Carácter Natural o Rural.

Del Hábitat Rural Diseminado.



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	3/24

En el **Anexo I** se recoge un resumen de la ordenación propuesta en la alternativa elegida (alternativa 2).

5. En el término municipal de Laroya se describen las siguientes Unidades Ambientales Homogéneas:

- Unidad Ambiental Urbana: Corresponde al núcleo de Laroya.
- Unidad Ambiental Forestal: Ocupa la mayor parte del territorio englobando espacios forestales y espacios naturales con vegetación natural y cultivos, supone prácticamente el 96,93 % del territorio.
- Unidad ambiental de infraestructuras e industrias extractivas: Formada por la carretera de acceso a Laroya y zonas mineras.

6. En cuanto a espacios naturales protegidos:

En ese municipio, no hay declarado ningún espacio protegido según lo establecido en la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, en virtud de la modificación posterior por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (Artículo 121. Espacios Naturales Protegidos).

Igualmente, en dicho municipio no hay Lugares de Importancia Comunitaria LIC, según la Decisión de Ejecución de la Comisión de 18 de noviembre de 2011 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Por lo tanto, la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Laroya no afecta a la Red Natura 2000.

7. Respecto a los hábitats de interés comunitario de la Directiva Hábitat 92/43/CEE modificada por la Directiva 97/62/CE y teniendo en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y consultada la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de hábitats de interés comunitario en Andalucía a escala 1:50.000. Ministerio de Medio Ambiente, 1998", aparecen varios hábitats de vegetación potencial en el término municipal de Laroya:

4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Serie de vegetación portencial: *Sideritido incanae-Lavanculetum lanatae*.

5330: Matorrales termomediterráneos y preestépico. *Retamo-adenocarpetum decorticantis*.

9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. *Adenocarpus decorticantis-Quercetum rotundifoliae*.

Todos estos hábitats no se verían afectados por el planeamiento urbanístico propuesto y se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Legislación Específica.

8. Respecto a la vegetación, el suelo propuesto como Urbanizable SubleS-01-R corresponde a áreas agrícolas.

El **viario SG 3** propuesto al norte y oeste del casco urbano transcurre por laderas de pendientes elevadas, pero se ha evitado la creación de taludes de una considerable importancia, minimizándose el impacto paisajístico.

En el apartado de Vegetación Natural Actual, al igual que se especifican las superficies agrícolas también deberían aparecer las superficies forestales y dentro de esta categoría se debería incluir el matorral, el encinar y el pinar. La superficie de *Pinus halepensis* es algo mayor de la indicada, aproximadamente son



Código:640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	4/24

unas 70 hectáreas y la denominación de “pino hispalensis” es incorrecta.

9. Respecto a los montes públicos, en el término municipal se encuentran los siguientes: “Parcelas de Laroya” AL-11.060-JA y “Nautar” AL-11.029-JA, según la Orden de 23 de febrero de 2012 por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. El artículo 27 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección. La delimitación de estos montes se recoge correctamente en la cartografía presentada.
10. En la descripción de la Unidad Ambiental Forestal, se indica que uno de los principales usos es el minero, cuando la superficie forestal corresponde mayoritariamente a monte público donde la actividad minera apenas supone el 0,8 % de la superficie forestal total del municipio.
11. La Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Laroya, aprobada por Resolución de 17 de noviembre de 1999 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 4 de enero de 2000, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio. En esta Clasificación se encuentran recogidas las siguientes Vías Pecuarias y lugares asociados, todos pendientes de deslindar:
 - VP 04056001.- Cordel del Collado Oliva al Collado de los Seis Pies. Anchura legal 37,50 m.
 - VP 04056002.- Vereda de la Venta de Franco. Anchura legal 20,00 m.
 - VP 04056003.- Vereda del Barranco Alegre. Anchura legal 20,00 m.
 - VP 04056004.- Vereda de la Piedra de los Vaqueros. Anchura legal 20,00 m.
 - VP 04056005.- Vereda del Collado Hondo al Cerro del Conjuro. Anchura legal 20,00 m.
 - VP 04056006.- Vereda de la Carrascasola. Anchura legal de 10,00 m.
 - VP 04056007.- Vereda de la Piedra Encantá o del Cerro Romero. Anchura legal 10,00 m.
 - 04056501.- Abrevadero de la Venta de la Fuente Seca (asociado a la vía pecuaria Cordel del Collado Oliva al Collado de los Seis Pies), con una superficie aproximada de 500 m2.
 - 04056502.- Abrevadero de la Venta de Franco (asociado a la vía pecuaria Vereda de la Venta de Franco), situado en el cauce del Río Laroya, a la derecha queda las ruinas de la Venta de Franco.
 - 04056503.- Abrevadero de los Tornajos (asociado a la vía pecuaria Vereda de la Piedra de los Vaqueros), superficie incluida dentro de la vía pecuaria.
 - 04056504.- Abrevadero de El Horcajillo (asociado a la vía pecuaria Vereda del Collado Hondo al Cerro del Conjuro), superficie incluida dentro de la vía pecuaria.
 - 04056505.- Abrevadero La Piedra del Marchalico (asociado a la vía pecuaria Vereda del Collado Hondo al Cerro del Conjuro), con una superficie de 1.000 m2.
 - 04056506.- Abrevadero de la Noguerica (asociado a la vía pecuaria Vereda de la Carrascasola), superficie incluida dentro de la vía pecuaria.

Todas las vías pecuarias se recogen adecuadamente en los documentos presentados para aprobación definitiva como SNU Especial Protección por Legislación Específica. No obstante, se detectan las siguientes afecciones a vías pecuarias por los suelos clasificados como núcleos urbanos y urbanizables:

- 04056007.- **Vereda de la Piedra Encantá o del Cerro Romero**, afectada por el suelo urbanizable sectorizado (SubleS-01R).



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	5/24

Igualmente, se detectan las siguientes afecciones a vía pecuarias por los suelos clasificados como núcleos de hábitat rural diseminado:

- 04056005.- **Vereda del Collado Hondo al Cerro del Conjuro**, afectada por el suelo no urbanizable de hábitat rural diseminado Reúl Alto.

11.1. Finalmente, se han encontrado las siguientes incidencias sobre vías pecuarias y lugares asociados en los documentos presentados que deben ser corregidas:

1. Deben recogerse en los planos de detalle las afecciones a vías pecuarias por los suelos clasificados como urbanos y urbanizables, con la representación correspondiente a la anchura de la vía pecuaria afectada. La representación realizada de la vía pecuaria Vereda de la Piedra Encantá o del Cerro Romero no se corresponde con la descripción de la clasificación.
2. Aunque los lugares asociados están designados en la memoria no están representados en la cartografía, debiendo situarlos en la misma.
3. No se proponen medidas para evitar las afecciones a vías pecuarias por el suelo de Hábitat Rural Diseminado Reúl Alto puesto que tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable. En cualquier caso, debe recogerse claramente en las Normas Urbanísticas que no podrán construirse nuevas edificaciones en las zonas de afección de vías pecuarias para este tipo de clasificación.
4. La representación realizada de la vía Vereda del Collado Hondo al Cerro del Conjuro no se corresponde con la descripción de la clasificación a su paso por el núcleo del Reúl Alto.

Para facilitar estas correcciones, se adjuntan a esta Declaración Ambiental Estratégica, planos con la representación de estos tramos de las vías pecuarias.

11.2. Para solventar las afecciones a vías pecuarias por el Suelo Urbanizable Sectorizado (SubleS-01R) y según el Reglamento de Vías Pecuarias, caben las opciones:

1. Modificar el trazado de las vías pecuarias afectadas, a instancia de parte interesada, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del mencionado Reglamento (cambio de trazado). Se trataría de proponer un trazado alternativo que garantice la continuidad y la idoneidad de la vía cortada por el nuevo planeamiento, teniendo en cuenta que de no ser titular de los terrenos por los que se pretende discurrir el nuevo trazado, las actuaciones que resulten necesarias para la modificación del trazado, llevarán aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, debiéndose concretar el ámbito territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la LOUA.
2. Integración de la vía pecuaria, respetando la vía pecuaria en toda su anchura, en cuyo caso los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo, etc.

En caso de optar por la modificación de trazado, deben reflejarse en todos los documentos tanto los trazados vigentes como los propuestos. La superficie de los trazados vigentes tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en tanto no se resuelva definitivamente la modificación, y la correspondiente a los trazados propuestos deberá considerarse también como de Suelo No Urbanizable de Especial Protección para evitar posibles actuaciones urbanísticas que impidan su transformación futura en vía pecuaria. Igualmente, puesto que los terrenos necesarios para los nuevos



Código:640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	6/24

trazados de las vías pecuarias deberán ser aportados por el promotor, para su declaración como bienes de dominio público, se considera necesario reflejar en el propio planeamiento los mecanismos y procedimientos de obtención de los terrenos afectados por la modificación de trazado.

12. En relación a la contaminación acústica:

Junto con la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, el Excmo. Ayuntamiento de Laroya aprobó el documento "Zonificación acústica y Estudio Acústico predictivo del PGOU de Laroya".

Con este documento, se da cumplimiento a lo establecido en la normativa en cuanto a la exigencia de que las aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes cuenten con una zonificación acústica (disposición transitoria tercera del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*). La zonificación acústica se ha realizado a partir del establecimiento de las áreas de sensibilidad acústicas (ASA) de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V del *1367/2007, de 19 de octubre*.

Se han planteado dos áreas de sensibilidad acústica, ambas de tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, distinguiendo el suelo urbano existente del nuevo sector residencial SubleS-01R.

Por todo ello se resuelve declarar, a los solos efectos ambientales, el contenido del PGOU de Laroya:

1.- VIABLE CONDICIONADO, respecto al **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Vías Pecuarias**, se procederá, antes de su aprobación definitiva, a realizar las correcciones y adaptaciones necesarias, según lo especificado en el punto 11 de esta Declaración Ambiental Estratégica.

2.- VIABLE, el restante contenido del PGOU, supeditando su desarrollo al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, y a la incorporación de las siguientes condiciones ambientales:

CONDICIONES AMBIENTALES

A. El PGOU propuesto deberá adaptarse, antes de su aprobación definitiva, al **Informe de Incidencia Territorial**, en el que se ajusten los crecimientos propuestos a los parámetros de crecimiento establecidos en la vigente normativa urbanística y territorial (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía).

B. El PGOU propuesto deberá contar antes de su aprobación definitiva, con los informes favorables o, en su caso, autorización de los organismos competentes en cuanto a las afecciones a zonas de dominio público y sus áreas de protección.

C. Antes de la aprobación definitiva del PGOU, se deberá justificar debidamente la existencia de dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

D. Es obligatorio someter a procedimiento de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aquellas actuaciones que puedan afectar a la estabilidad y conservación de los **terrenos forestales**, como cambios de Uso y Aprovechamientos, con arreglo a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y al Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	7/24

En consecuencia, será necesario incluir esta determinación en el documento de planeamiento (PGOU), como normativa a aplicar en todas las categorías del Suelo No Urbanizable definidas por el nuevo planeamiento, condicionando por tanto el régimen de usos permitidos para el suelo no urbanizable, con independencia de las tipologías generales de ordenanzas establecidas para éste.

E. En cuanto al desarrollo de actuaciones que previsiblemente afecten a **hábitats o especies de Interés Comunitario** se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Deberán evitarse aquellas cuyo desarrollo implique una pérdida irreversible de un hábitat de interés prioritario para la Comunidad Europea.

El documento de planeamiento, en las consideraciones generales para la protección del paisaje y medio ambiente, ha de incluir la necesidad de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las actuaciones que puedan afectar a especies amenazadas según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres.

F. Asimismo, el PGOU recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas necesarias para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse, de acuerdo con la Ley 5/1999, de 29 de junio, de **Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales**.

Asimismo, el documento para la aprobación definitiva recogerá la obligación, para estos titulares, de elaborar los **planes de autoprotección** y presentarlos en el Ayuntamiento para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.

G. Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de **Prevención Ambiental**, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización definitiva.

H. Las normas urbanísticas se deberán adaptar a la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

I. En relación a la **contaminación atmosférica**, las industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previamente a la concesión de la licencia municipal, deberán justificar que el proyecto cumple con la legislación vigente entre otras:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Las industrias ya instaladas deberán adecuarse progresivamente a esta medida. Una vez instalada la industria se realizarán mediciones para garantizar el correcto funcionamiento. Los niveles de emisión máximos, tanto para industrias como para vehículos automóviles, no deberán superar los indicados en la legislación vigente.

Código:640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	8/24

J. J. En relación a la contaminación acústica, el planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas .

Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

El documento urbanístico para la aprobación definitiva deberá incorporar entre los planos de ordenación la Zonificación Acústica. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

K. En relación a la contaminación lumínica

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, sin perjuicio de las exclusiones recogidas en el art. 60.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales. Con carácter general e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:.

L. En relación a la contaminación por olores, las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

RAUL ENRIQUEZ CABA

FECHA

19/03/2018

ID. FIRMA

64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/

PÁGINA

9/24



En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Las actividades que produzcan molestias por olores, se emplazarán según criterios de distancia a la vecindad y estudio de vientos dominantes.

Las actividades que expongan o almacenen sustancias de fácil descomposición, deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas.

La concesión de licencia se realizará tras la dotación de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios.

M. De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de **residuos y suelos contaminados** y el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 marzo, el Ayuntamiento deberá elaborar, una Ordenanza de Residuos, cuyo contenido se ajustará a los términos previstos en la citada legislación estatal y autonómica.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

El Reglamento de residuos de Andalucía en su artículo 123 prevé, ante la imposibilidad física de ubicar Punto limpios en Polígonos industriales existentes, la **recogida itinerante** por entidad Gestora autorizada o registrada.

Respecto a los residuos de construcción y demolición, en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

Según lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

El Ayuntamiento aprobará una Ordenanza que regule la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	10/24

En cuanto a la recogida selectiva de residuos: En virtud de los apartados 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: **papel, metales, plástico y vidrio**. Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.

De acuerdo con el artículo 92.4 del Reglamento de residuos de Andalucía, las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de **pilas y acumuladores portátiles** usados.

N. En relación a los **suelos contaminados**, las instalaciones que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, entre las que figura presentar el Informe Preliminar de suelos, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

El documento normativo deberá incorporar la obligación de los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo de presentar un informe histórico de situación, según establece el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma previa a la solicitud de licencia.

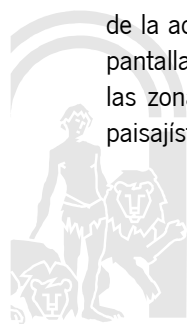
Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

O. Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las residuales urbanas producidas.

Los vertidos a la red de saneamiento de las actividades e industrias que se puedan establecer deberán cumplir unas características mínimas que aseguren la efectividad y buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, quedando obligadas en caso de superar los límites fijados, a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividades que se presenten. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la E.D.A.R. ha de efectuar el pretratamiento del vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

P. En el suelo urbano y urbanizable, la distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población, etc.). El diseño de las zonas ajardinadas deberá contar con el uso de vegetación autóctona, contribuyendo así a mantener el valor paisajístico de la zona.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	11/24

Q. Las medidas específicas relativas al cambio climático deberán incorporarse en las Ordenanzas Ambientales.

R. Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

S. En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental, que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración Ambiental Estratégica, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

T. Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Vertederos o escombreras de nueva creación.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
- Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

U. Respecto al Programa de Vigilancia ambiental, el técnico redactor del correspondiente Proyecto de Obra, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Control de las emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.
- Control de la contaminación lumínica en el desarrollo del planeamiento y durante el funcionamiento de las distintas actividades, según la legislación vigente.
- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	12/24

- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.
- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean convenientemente tratados.
- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.
- Control del sometimiento a los procedimientos de Prevención Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.
- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc.).

El contenido de la presente Declaración Ambiental Estratégica deberá incorporarse a las determinaciones del nuevo planeamiento, y en caso de incumplimiento de la misma, se propondrá la consiguiente paralización de la aplicación del nuevo planeamiento en el ámbito del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiesen derivar.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Raúl Enríquez Caba



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	13/24

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN. Alternativa 2. Alternativa elegida PGOU DE LAROYA

Suelo Urbano (28.241,00 m²)

Suelo Urbano Consolidado: 28.241,00 m² (0,13%)

Suelo Urbano No Consolidado: 0,00 m²

Suelo Urbanizable (16.700 m²):

- Suelo Urbanizable Sectorizado (Residencial): 16.700 m² SUBle S-01R La Quebrada.

Suelo No Urbanizable (2.200 ha):

- De Especial Protección por Legislación Específica:

- ☐ Dominio Público Hidráulico.
- ☐ Dominio Público Carreteras.
- ☐ Vías Pecuarias (86,7 ha) y Montes Públicos (285,14 ha).
- ☐ Yacimientos Arqueológicos.
- ☐ Dominio Público Minero (12,88 ha).
- ☐ Hábitat de Interés Comunitario (237,35 ha).

(Las vías pecuarias (86,70 ha), el Dominio Público Minero (12,88 ha) y los hábitat de interés comunitario (237,35 ha) están superpuestas en las distintas clases de SNUEP)

- De Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística:

- ☐ **SNUEP-PU.** Sierra de los Filabres (CS-6) 1.012,46 ha.
- ☐ **SNUEP-PU** Vega de Laroya 1,61 ha.

- De carácter natural o rural:

- ☐ **SUN-N** 97,58 ha.

- Del Hábitat Rural Diseminado:

- ☐ **Reúl-Bajo:** 0,22 ha.
- ☐ **Reúl-Alto:** 0,79 ha.
- ☐ **Estella:** 0,39 ha.

Sistemas Generales.

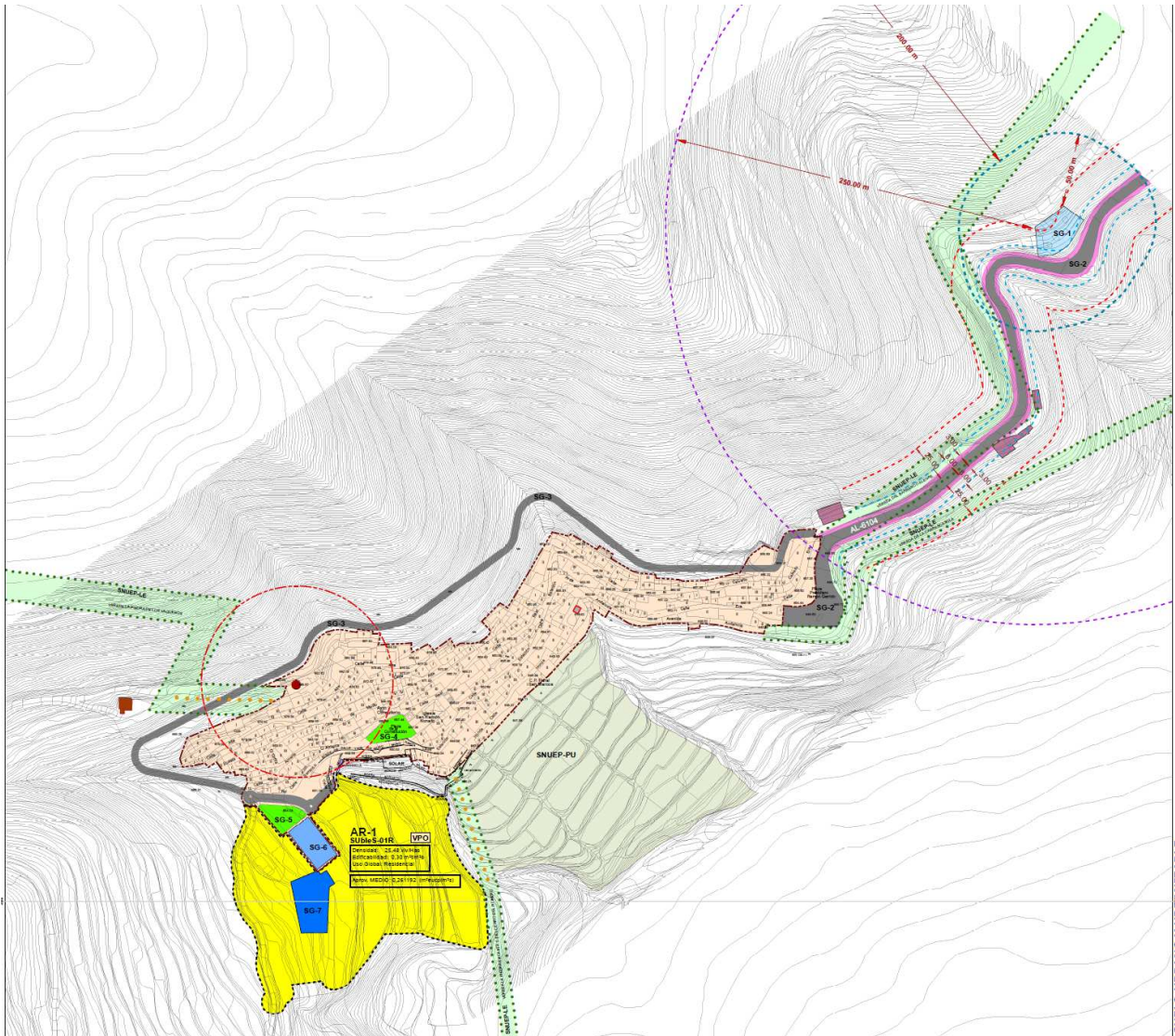
- ☐ **Sistemas de comunicaciones.**
- ☐ **Espacios Libres.**
- ☐ **Equipamientos.**



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	14/24



ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	Clasificación	Categoría	USOS GLOBALES		SISTEMAS GENERALES				AFECCIONES Y SERVIDUMBRES				
			RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	Clasificación del Suelo	Categoría del Suelo	VIAJOS	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	Servidumbre Carreteras: -----			
	Suelo Urbano	Consolidado			Suelo Urbano	Consolidado				Servidumbre Cementerio 30 m: -----			
		No Consolidado				No Consolidado				Protección Cementerio 250 m: -----			
										L. Edificación Carretera: -----			
										SECTORES: -----			
	Suelo Urbanizable	Ordenado			Suelo Urbanizable	Ordenado				SÚBES: -----			
		Sectorizado				Sectorizado				DOMINIO PÚBLICO			
		No Sectorizado				No Sectorizado				INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS			
		Transitorio								Transformadores: -----			
									AR-1 Área de reparto: -----				
									Parámetros de Zona: -----				
									SúbleS-01R Ficha de determinaciones: -----				
									VPO: Vivienda de Protección Oficial u otros Regímenes de Protección Pública (Reserva 30% de la edificabilidad)				



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	15/24

ANEXO II

SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PROPUESTAS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL

1.- MEDIDAS CORRECTORAS

Genéricas:

- En todas las obras se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.

Durante la ejecución de obras de urbanización:

- Riegos periódicos cuando existan movimientos de tierras.
- Se dotará de silenciadores a las máquinas propulsadas por motores de combustión interna.
- El suelo de buena calidad arrancado en las obras se extenderá en las zonas verdes y ajardinadas.
- Los residuos de obras serán transportados preferentemente a instalaciones de recuperación y reciclaje de inertes.
- Los árboles y especies vegetales de interés afectados por las nuevas obras se conservarán siempre que sea posible.
- Deberán elaborarse y aprobarse los planes locales de Emergencia por Incendios Forestales.
- Todos los proyectos de obras que afecten a cauces de agua deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los posibles efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre ella.
- La red de saneamiento de los nuevos desarrollos será preferentemente de tipo separativa, destinándose las aguas fecales o contaminadas a las estaciones depuradoras de aguas residuales.
- Las licencias de obras incluirán las condiciones a asumir en su realización, para minimizar las molestias y efectos ambientales indeseables.
- Se fijará en estas licencias el destino de los residuos y escombros generados y el sistema de reutilización del suelo vegetal en cada caso.
- El certificado de fin de obras estará condicionado, entre otros, a la adecuada terminación de las fachadas y traseras. Del mismo modo se deberán acometer las medidas administrativas necesarias por parte del Ayuntamiento para requerir a las obras ya terminadas el necesario acabado de fachadas y traseras.
- Cuando la colindancia de edificaciones de distinta altura origine medianeras, estas deberán acabarse con calidad y materiales análogos al resto de edificaciones.

Medidas encaminadas a reducir el consumo energético y aumentar la eficiencia energética en el término municipal:

- El PGOU propone la ejecución de un Plan Especial de Ahorro y Eficiencia Energética encaminado a la disminución del consumo de energía procedente de combustibles fósiles y el fomento de energía alternativas.
- Se recomienda que el Ayuntamiento elabore una ordenanza para el fomento de las energías renovables y el ahorro energético.
- El diseño de los edificios favorecerá su eficiencia energética.
- En el diseño del edificio o construcción se fomentará la iluminación natural.
- La instalación de alumbrado eléctrico se diseñará para la utilización de lámparas y luminarias de máxima



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	16/24

eficiencia lumínica.

- El alumbrado de los nuevos espacios públicos se diseñará con criterios de ahorro energético.
- No se considera recomendable la utilización de lámparas de mercurio.
- Se instalarán sistemas de aprovechamiento termosolar, si son económicamente viables.
- Adopción de medidas para reducir la contaminación lumínica.

Medidas encaminadas a disminuir en general la afección sobre el ciclo del agua, en particular a reducir el consumo de agua y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos:

- El Ayuntamiento elabore una ordenanza para el fomento del ahorro del agua.
- Para minimizar el gasto de agua en los puntos de consumo se diseñarán mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro.
- Se aumentarán las superficies de parques y jardines con menores necesidades de agua y, si fuera necesario, se usarán sistemas de riego de alto rendimiento.
- Las especies utilizadas en jardinería deberán estar adaptadas al clima mediterráneo y a las condiciones de xericidad del mismo.

Medidas encaminadas a ordenar la gestión de los residuos sólidos:

- El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de las actuaciones deberán contemplar la reserva de espacios para la implantación de la recogida selectiva de residuos.
- A este respecto, el planeamiento de desarrollo facilitará la consecución de los objetivos de los Planes de Gestión de Residuos de carácter Supralocal.
- Los instrumentos de desarrollo deberán establecer en sus Estudios Económicos Financieros o en sus Presupuestos las partidas que cubran los costes de las correspondientes medidas correctoras y protectoras que aquí se establecen.

2.- MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

- Comprobación previa a la recepción de obras municipales y la concesión de licencias, mediante su inclusión en las certificaciones de obra, del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas.
- Control de polvo, humos, ruidos, vibraciones y vertidos. Comprobación de la realización de riegos frecuentes en los trabajos con tierras y escombros.
- Control de residuos sólidos y líquidos vertidos al terreno, cauces y embalses.
- Evitar encharcamientos y vertidos no controlados a las calles, solares y cauces.
- Conservar en perfecto estado los sistemas de evacuación de aguas residuales.
- Mantener retenes de rápida intervención para reparaciones de urgencia de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua potable.
- Mediciones periódicas de ruido por sonómetros en las vías principales y obras.
- Análisis frecuente de los efluentes, tanto aguas como lodos de las depuradoras para adoptar las disposiciones en caso de deficiencias o dificultad para su reciclado y reutilización.
- Control de las mediciones automáticas de los sistemas de alcantarillado propuestos en los nuevos crecimientos.
- Vigilancia sobre el cumplimiento de ordenanzas en lo referente a sanidad, fachadas, carteles y letreros,



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	17/24

riego de macetas, protección contra incendios, alumbrado público, normas básicas de edificación y normas de seguridad.

3.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

En relación con los ecosistemas del entorno

Medidas de mitigación:

- Realización de campañas de reforestación de zonas degradadas.
- Conservar y aumentar la superficie del término municipal con capacidad de retención de CO₂, introduciendo gradualmente especies vegetales adaptadas al clima y las condiciones locales, de elevado valor ecológico, alta capacidad de retención de CO₂ y reducidas necesidades de mantenimiento. Considerar el potencial como sumideros de CO₂ de los suelos no urbanizables, teniendo en cuenta su cubierta vegetal presente y previsible durante la vigencia del nuevo planeamiento.
- Ordenación urbana en los nuevos desarrollos, favoreciendo la reducción del consumo de recursos (suelo, energía, agua, etc.).

Medidas de adaptación:

- Evitar o minimizar cualquier tipo de actuación conducente a la desestabilización y/o agravar los efectos del cambio climático.
- Favorecer actuaciones conducentes a la estabilización de terrenos.

Ocupación del suelo

Medidas de mitigación:

- Delimitar de forma estricta el suelo urbano consolidado y no consolidado en la planificación general, ajustando la clasificación de suelo a la demanda previsible para crecimiento residencial y de actividades económicas, limitando de este modo la ocupación de nuevo suelo.
- Recuperar los espacios infrautilizados en las áreas de urbanización consolidada para acondicionarlos como nuevos espacios públicos y mantener, ampliar y mejorar en lo posible la calidad de los existentes.
- Evitar el crecimiento urbanístico en zonas alejadas del núcleo urbano consolidado y con baja densidad, optando por un modelo de concentración de población, infraestructuras y servicios.
- Recuperar los suelos en desuso localizados en el centro urbano, dando así prioridad a la reutilización de un suelo que ya está dotado de servicios e integrado en la trama urbana. Antes de realizar cualquier actuación, será necesario el desmantelamiento de las instalaciones existentes. En el caso concreto de suelos previamente destinados a usos industriales, también será necesario proceder a la descontaminación del suelo.

Medidas de adaptación:

- Definir las zonas de riesgo frente a fenómenos climatológicos intensos, especialmente inundación e incremento de la erosión, en las nuevas zonas a ordenar, y estudiar el coste beneficio de alternativas de mantenimiento, de construcción de defensas (por ejemplo diques cerca de los ríos o del mar) y de traslado.



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	18/24

Distribución espacial de usos

Medidas de mitigación:

- Favorecer la implantación de actividades comerciales y terciarias en planta baja y en relación directa con la calle y posibilitar la utilización de las plantas bajas como locales de equipamiento.
- Promover la creación de equipamientos públicos con una elevada accesibilidad.

Medidas de adaptación:

- Prohibir los usos edificatorios de cualquier tipo en zonas de suelo no urbanizable afectadas, especialmente por riesgo de inundación.

Densidad urbana

Medidas de mitigación:

- Plantear en los nuevos proyectos urbanísticos tipologías edificatorias o combinaciones tipológicas consecuentes con la compacidad.

Medidas de adaptación:

- Buscar el equilibrio entre compacidad urbana y ventilación para luchar contra el efecto de isla de calor urbana.

Energía

Medidas de mitigación:

- En la construcción de nuevos edificios utilizar técnicas de arquitectura bioclimática.
- Monitorizar el consumo energético de los edificios y de las energías empleadas en cada sector.
- Monitorizar el consumo de las instalaciones de generación en el municipio y fomentar la incorporación de sistemas de gestión y control de las instalaciones.
- Promover mediante el planeamiento medidas de regulación y ahorro en el alumbrado y transporte público.
- Promover la eficiencia energética. Establecer una contribución mínima procedente de las energías renovables y un determinado grado de autosuficiencia energética.
- Promover la instalación de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración en la edificación y realizar un uso y mantenimiento adecuado de los mismos.
- Establecer en los edificios públicos y en las viviendas de promoción pública criterios de eficiencia energética más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.
- Instalar sistemas eficientes de iluminación, como lámparas de bajo consumo, o utilizar dispositivos de control en el alumbrado (células fotoeléctricas, relojes astronómicos, detectores de presencia, etc.).
- Fomentar el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo, que reducen el consumo de agua y también el de la energía necesaria para su impulso en las redes.



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	19/24

- Se recomienda que los instrumentos de desarrollo y ejecución incorporen soluciones encaminadas a reducir el consumo de agua y energía, que deberán especificarse en un apartado concreto de los mismos.
- El diseño de los edificios favorecerá la eficiencia desde el punto de vista energético. Los sistemas de iluminación y grifería favorecerán el bajo consumo de energía y agua. La iluminación diurna será preferentemente, siempre que sea posible
- Adopción por parte del Ayuntamiento de un Plan de minimización del gasto energético en las instalaciones municipales y la implantación de un sistema de gestión ambiental en las instalaciones municipales.
- Implantación de la Agenda 21 Local.
- El Ayuntamientos elaborará una Ordenanza para el Fomento de las Energías Renovables y el Ahorro Energético que deberá entrar en vigor antes de un año tras Aprobarse Definitivamente el PGOU.
- Farolas alimentadas por paneles fotovoltaicos y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético.

Medidas de adaptación:

- Establecer mediante el planeamiento condiciones de edificación que mejoren el comportamiento térmico de la envolvente en la edificación nueva y rehabilitada.
- Establecer mediante la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable criterios de soleamiento y ventilación en relación con las condiciones del clima y la forma y posición de la edificación.

Agua

Medidas de mitigación:

- En los proyectos de urbanización, se deberá favorecer soluciones que faciliten la infiltración natural de las aguas pluviales.
- Recuperar y/o usar los cauces de escorrentía natural para disminuir la artificialización del suelo (mitigación) y favorecer la infiltración natural de cara a posibles crecidas y lluvias torrenciales (adaptación).
- Incorporar en la urbanización sistemas de redes separativas para la reutilización de aguas de lluvia.
- Promover el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo.
- El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de actuaciones deberán incorporar:
 - (a) En los nuevos suelos urbanos y en los urbanizables se deberá detallar el sistema de abastecimiento y saneamiento, los cuales han de ampliarse para la totalidad de los terrenos a urbanizar, así como su conexión a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento.
 - (b) El sistema de saneamiento deberá contemplar la separación de la recogida de las aguas pluviales de las residuales.
 - (c) Respecto al abastecimiento de agua se deberá justificar la disponibilidad del recurso para la puesta en carga de los nuevos suelos, especificándose los consumos según los nuevos usos que se contemplen.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	20/24

- (d) Se deberá garantizar antes de la ocupación de los nuevos suelos o del funcionamiento de las actividades a desarrollar la ejecución y buen estado de los distintos sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como del resto de las infraestructuras de urbanización.
- El Ayuntamiento elaborará una Ordenanza para el Fomento del Ahorro de Agua que deberá entrar en vigor antes de un año tras Aprobarse Definitivamente el PGOU.

Medidas de adaptación:

- Considerar las situaciones de sequía prolongada en el dimensionado de las necesidades de almacenaje de agua para los nuevos desarrollos en los proyectos de desarrollo del planeamiento.
- Incluir en los proyectos de urbanización de los nuevos desarrollos, un diseño del saneamiento de forma que tenga en consideración la evolución de la pluviometría y el nivel del mar.
- Realizar un análisis de la capacidad de la red de alcantarillado municipal para absorber precipitaciones de mayor intensidad, tanto en las zonas urbanas susceptibles de Actuaciones de Reforma Interior como en los nuevos ámbitos a desarrollar.
- Usar agua reciclada, cuando sea posible, para el riego de parques y jardines, reduciendo los costes económicos y ecológicos del uso de agua potable.
- Fomentar la instalación de mecanismos de control de uso en los sanitarios para reducir el despilfarro de los recursos hídricos y el gasto energético derivado del tratamiento.

Materiales, residuos y emisiones

Medidas de mitigación:

- Obligatoriedad de tratamiento de los residuos peligrosos.
- Ordenanzas municipales para fomentar la reutilización y la gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición.
- Fomentar el empleo materiales reciclados o reciclables.
- Emplear materiales de construcción locales y uso de graveras locales para disminuir el transporte de materiales pétreos.
- Fomentar aceptación de nuevos materiales en función del CO2 embebido en los mismos.
- Racionalizar la recogida de basuras domiciliaria. Garantizar la eficacia en la recogida de basuras a la escala municipal. Informar, educar y orientar a la población en buenas prácticas.
- En las áreas residenciales, hoteleras y zona de equipamiento, se reservará espacios para la ubicación de contenedores de residuos urbanos, aptos para su separación y posibilitar la recogida selectiva de residuos.
- Durante la ejecución de las obras de los nuevos desarrollos se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
 - a) La adecuación de los niveles de emisión de gases, humos y partículas a la legislación vigente.
 - b) Se prohibirá la eliminación de cualquier tipo de residuo debiendo realizarse una correcta gestión.
 - c) En zonas colindantes con espacios protegidos la normativa urbanística establecerá a nivel de ordenanza, la obligatoriedad de instalar en los edificios mecanismos de control de humos procedentes de chimeneas y elementos domésticos.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	21/24

- En la construcción de viales próximos a las zonas arboladas se deberá establecer un sistema de prevención y control de incendios forestales.
- Obligatoriedad de elaboración y cumplimiento de los Planes de autoprotección exigidos por la legislación de Prevención y Lucha contra incendios forestales.
- Se evitará el posicionamiento de maquinaria en zonas con masa vegetal de combustibilidad alta (zonas de matorral y de arbolado).

Medidas de adaptación:

- Establecer medidas correctoras y preventivas respecto a las emisiones y a la contaminación ambiental.
- Deberán elaborarse y aprobarse, en coordinación y asesoramiento con la administración ambiental competente, los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.

Movilidad y accesibilidad

Medidas de mitigación:

- Promover y ejecutar Planes de Movilidad Sostenible a la escala municipal.
- Fomentar la cercanía del comercio y de los servicios de proximidad a las zonas residenciales.

Medidas de adaptación:

- Eliminar las barreras arquitectónicas para garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos a las dotaciones públicas y equipamientos colectivos abiertos al uso público.
- Promover un modelo de movilidad adaptado a las tramas históricas y los tejidos consolidados, otorgando prioridad al acceso y aparcamiento a los residentes y dimensionando el aparcamiento de rotación teniendo en cuenta el papel del casco en la estructura urbana.

Edificación y forma urbana

Medidas de mitigación:

- Desarrollar programas de gestión del parque inmobiliario existente: medidas de gestión de las viviendas vacías, medidas de adecuación funcional, medidas de rehabilitación energética, etc.
- Poner en marcha programas específicos de recuperación de zonas en transición como grandes barrios deprimidos, áreas industriales en proceso de transformación, infraestructuras de transporte en desuso, etc.
- Redactar una Ordenanza Local de Arquitectura Bioclimática y Eficiencia Energética que obligue a la adecuación bioclimática tanto de la ciudad nueva como de la existente y con necesidades de rehabilitación.
- Fomentar la flexibilidad en los cambios de uso para facilitar el reciclaje del parque edificado y reducir las emisiones derivadas de una nueva edificación. Con coherencia entre los nuevos usos y las condiciones bioclimáticas de la edificación.
- En áreas consolidadas, subvenciones para la mejora de la eficiencia energética de viviendas antiguas y apoyo técnico y financiación para la creación de asociaciones comerciales.
- En remodelaciones importantes del tejido urbano, aprovechar para mejorar la distribución y la relación entre edificios y espacios libres.
- Mejorar y/o sustituir las redes de infraestructuras, fomentando la eficiencia y el ahorro energético: introduciendo alumbrado de bajo consumo en las luminarias del espacio público, red separativa en el



Código:640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	22/24

sistema de saneamiento, sistemas de reutilización del agua de lluvia y de aguas grises, centrales térmicas de barrio, recogida selectiva de residuos, etc.

- Aprovechar las operaciones de regeneración urbana para potenciar los espacios permeables y verdes existentes en el interior del tejido consolidado, como elementos de control del microclima urbano y reductor de la isla de calor.
- Inventariar los suelos públicos y privados en desuso localizados en el centro urbano, manteniéndolos como solares de reserva para necesidades urbanas o fomentando los usos públicos.
- Identificar y analizar los edificios vacíos emblemáticos de áreas consolidadas y firmar acuerdos con los propietarios para su rehabilitación y utilización.

Medidas de adaptación:

- Evaluar el impacto sobre el valor patrimonial de los cambios de material o de configuración de la sección viaria en los cascos históricos cuando se lleven a cabo adaptaciones del tejido urbano a los efectos del cambio climático.
- Considerar el efecto barrera ante el flujo del agua de los puentes y obras de fábrica históricas.
- Establecer mediante el planeamiento condiciones de edificación que contemplen soluciones específicas para la mejora del aislamiento térmico en la edificación rehabilitada, teniendo en cuenta las restricciones derivadas de la integridad estética de las edificaciones protegidas, que impiden soluciones como el aislamiento por el exterior.
- Diseñar las nuevas infraestructuras con arreglo a criterios de prevención del riesgo e integración en el paisaje urbano tradicional

Edificación y forma urbana

Medidas de mitigación:

- Mejorar la eficiencia energética al abordar aspectos como la mejora del aislamiento térmico en edificios, la protección solar, una mayor eficiencia en la iluminación, la calidad de aire en el interior de las viviendas, la mejora del rendimiento de los sistemas de climatización y la producción de agua caliente sanitaria por energía solar térmica, así como la posible generación de energía fotovoltaica para autoconsumo, la cogeneración y la climatización centralizada de distritos.
- Adoptar en los proyectos de planeamiento de desarrollo de los sectores criterios de soleamiento y ventilación que permitan la captación eficiente de energía en el mayor número de edificios, tanto mediante dispositivos específicos como por insolación directa, y que reduzcan la carga energética de la ventilación mecánica.

Medidas de adaptación:

- Limitar estrictamente los usos en plantas bajas o inferiores en zonas afectadas por el riesgo de inundación por avenida o por elevación del nivel del mar.
- Evitar que la disposición de las edificaciones convierta éstas en barreras para la evacuación de las aguas en zonas afectadas por el riesgo de inundación por avenida o por elevación del nivel del mar.
- Prever que las edificaciones construidas en lugares con mayor riesgo de erosión se cimenten más profundamente.



Código:64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	64oxu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	23/24

- Utilizar cubiertas y materiales de construcción de alto albedo (colores claros), reduciendo de este modo la necesidad de refrigeración en verano y contribuyendo a reducir el efecto isla de calor.
- Definir criterios constructivos para los cerramientos y elementos de urbanización, y evaluar su impacto sobre el efecto de isla de calor en el futuro.
- Fomentar las cubiertas y fachadas vegetadas.

Espacio público

Medidas de mitigación:

- Considerar y aprovechar el potencial como sumideros de CO₂ de los espacios libres.
- Reducir la impermeabilización de la superficie vial y de los espacios libres, fomentar su vegetación para favorecer la continuidad del ciclo del agua e incrementar el potencial como sumidero de CO₂.
- Utilizar materiales de alto albedo (claros) y materiales fríos para pavimentos y fachadas.
- Eliminar las barreras arquitectónicas.
- Favorecer el carácter estancial y de paseo del espacio público mediante la plantación de árboles de sombra, aceras asimétricas en función de la orientación o al concepto de bulevar central con ejes de calles en dirección norte-sur. Tener en cuenta que el previsible aumento de la velocidad del viento puede invalidarlo como forma de aumentar la sensación de confort y puede obligar a la colocación de barreras, sobre todo en los parques y en espacios abiertos.

Medidas de adaptación:

- Adaptar el uso del espacio libre a la evolución del clima local.
- Diseñar los espacios libres teniendo en cuenta el riesgo de inundación por avenida y por elevación del nivel del mar e integrando en ellos, cuando sea viable, los elementos de protección.

Verde Urbano

Medidas de mitigación:

- Introducir criterios bioclimáticos y de calidad ambiental en el diseño de las zonas verdes y los espacios públicos. Se incrementa la biodiversidad del espacio urbano mediante su naturalización y se consiguen microclimas menos extremos.
- Incrementar las zonas verdes y aumentar la densidad de arbolado en las vías públicas.
- Insertar el verde urbano en la propia edificación a través de patios, fachadas y cubiertas verdes.
- Se potenciará la conservación de la vegetación natural existente mediante su incorporación a las edificaciones y construcciones. Replantación con los ejemplares afectados las zonas ajardinadas y/o reponer con la misma especie en un número 5 veces superior al afectado con un tamaño de diámetro de la especie semejante al ejemplar cortado.

Medidas de adaptación:

- Incrementar el arbolado de calle adecuado a las condiciones y previsiones climáticas locales que habrán de estudiarse cuidadosamente en cada caso, ya que no se pueden dar pautas generales ante la diversidad de climas y condiciones de suelo de los distintos municipios que componen nuestro país.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	19/03/2018
ID. FIRMA	640xu894ZZMTXLhkwCsJU6BPkgxBK/	PÁGINA	24/24